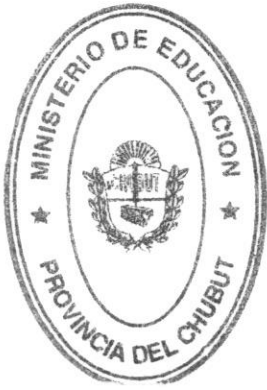




RAWSON, 07 SEP 2020



VISTO:

El expediente N° 2436 - ME - 17; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, tramita la elaboración del Marco Normativo para la Educación en Contexto de Encierros;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Capítulo XII (Artículo 55°), reconoce como Modalidad Educativa la EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD;

Que la Ley VIII - 91, Ley de Educación de la Provincia del Chubut, en el Capítulo VI -EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, garantiza en la Provincia del Chubut, ésta Modalidad del sistema Educativo;

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 127/10 del Consejo Federal de Educación, se aprobó el Documento "La Educación en Contextos de Privación de la Libertad en el Sistema Educativo Nacional", como Anexo de la misma, y que en el Punto 1.3, de las políticas para los contextos mencionados, expresa que "la modalidad aborda la atención educativa de las personas que se encuentran en tres tipos de Instituciones diferentes; los jóvenes y adultos en unidades penales, los adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de un delito en Institutos cerrados y los niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos, en Centros de tratamiento de adicciones de régimen cerrado o de contención acentuada, y todas aquellas otras instituciones o ámbitos donde se encuentran personas privadas de la libertad, razón que les impide asistir a las Escuelas externas";

Que es necesario, atender a la designación de los docentes y las vacancias respectivas que atiendan a ésta modalidad en los niveles educativos obligatorios;

Que no existe Normativa específica vigente para la Modalidad Educación en Contexto de Encierro, en la Provincia del Chubut, por lo cual debe reglamentarse una Normativa acorde;

Que es menester, establecer los roles y funciones del personal docente que se desempeña en instituciones educativas que tienen Anexos educativos en contextos de encierro;

Que la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones y Supervisión, autoriza la continuidad de éste trámite;

Que es atribución de la Señora Ministro de Educación, resolver sobre éste particular;

Por ello;

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el presente Marco Normativo para

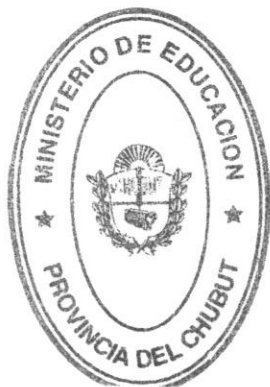
...//

11 165
Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

SAUCEDO GONZALO
ABOGADO
Director de Asesoría Legal
Ministerio de Educación



..2



la Educación en Contexto de Encierros, según se detalla en el Anexo I (Hojas 1 a 14) que forma parte integrante de la presente Resolución y el Protocolo en Espacios Educativos, como Anexo II (Hojas 1 a 6) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Marco Normativo para la Educación en Contexto de Encierros, se aplique a partir del ciclo lectivo 2020.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 4º.- REGÍSTRESE, tome conocimiento la Dirección General de Educación Secundaria, por el Departamento de Registro y Verificaciones comuníquese a las Supervisiones de Educación Secundaria Zona Este (Rawson - Trelew y Puerto Madryn), Zona Sur (Comodoro Rivadavia), Zona Oeste (Esquel), Región V (Sarmiento) y Región I (Las Golondrinas), por el Departamento a la Supervisión Técnica General de Educación Secundaria, al Departamento de Títulos, Legalización y Equivalencias, a la Junta de Clasificación de Educación Secundaria, a las Direcciones Generales de Educación Primaria, Inicial, Rural y Adultos, Inclusiva, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHÍVESE.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

SAUCEDO GONZALO
ABOGADO
Director de Asesoría Legal
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN ME N° 165.-



ANEXO I

EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

DOCUMENTO BASE

1. MARCO NORMATIVO:

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su Capítulo XII (Art. 55), reconoce como modalidad a la EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, como una manera de promover la formación integral y desarrollo pleno de las personas así como de garantizar el derecho a la educación que la Ley les asigna a todos los ciudadanos. En este marco, el Art. 57 y subsiguientes, pone a disposición de esta modalidad los sistemas educativos jurisdiccionales desde el nivel inicial hasta el nivel superior y/o universitario dentro y fuera de las unidades de detención, indica que... "las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común".

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE CHUBUT

La Ley VIII – 91 (2010), Ley de Educación de la Provincia de Chubut, en el Capítulo EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, garantiza en la provincia, esta modalidad del sistema educativo. Expresa en el Art. 78: "El Ministerio de Educación, acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con otros ministerios, institutos de educación superior universitaria y no universitaria"

La Ley Nacional N° 26.695 (2011) Artículo 134, explicita los Deberes.

"Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento". El Artículo 137, indica que "Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento educativo, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes. En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad".

El Artículo 138, expresa que "El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, ... En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional"

Art. 140 establece - "... Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen



ANEXO I

y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulos XII:

Un mes (1) por ciclo lectivo anual;
Dos (2) meses por curso de Formación Profesional anual o equivalente.
Dos (2) meses por estudios primarios.
Tres (3) meses por estudios secundarios.
Tres (3) meses por estudios de nivel terciarios
Cuatro (4) meses por cursos de Universitarios
Dos (2) meses por cursos de posgrados
Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses"

Artículo 142. dispone "Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gr. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

El Decreto reglamentario del PEN 140/15 "Reglamentación del Capítulo VIII de la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad N° 24 660- texto según la Ley N° 26.695- indica entre otros;

Artículo 1° (reglamentación del Artículo 133 de la Ley N° 26.695)
El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a través del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, deberá proveer, de manera personal a cada una de las personas privadas de libertad, los materiales educativos para que las actividades pedagógicas de todos los niveles y modalidades puedan desarrollarse adecuadamente. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN y sus equivalentes provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES colaborarán en esta tarea.

Artículo 2° (Reglamentación del artículo 134 de la ley 26.695)
Deberes.

Los estudiantes deberán ajustarse a las normas y a los reglamentos escolares emanados de los Ministerios de Educación Jurisdiccionales.

El Consejo Federal de Educación, por Resolución 127/10 aprueba el Documento base "La Educación en Contextos de Privación de la Libertad en el Sistema Educativo Nacional", para enmarcar la tarea educativa en este contexto.

La provincia del Chubut, adhiere, mediante el CONVENIO ME N°402/12.-

La Resolución 127/10, establece que "La modalidad aborda la atención educativa de las personas que se encuentran en tres tipos de instituciones diferentes: los jóvenes y adultos en unidades penales, los adolescentes y jóvenes acusados de la comisión de delito en institutos cerrados y los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en centros de tratamiento de adicciones de régimen cerrado o de contención acentuada, y todas aquellas otras instituciones o ámbitos donde se encuentren personas privadas de la libertad, razón que les impide asistir a las escuelas externas".

2. OBJETIVOS DE LA MODALIDAD

La Ley de Educación de la Provincia del Chubut, en el Artículo 79, establece los siguientes objetivos jurisdiccionales para la modalidad:

a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan la educación en valores y vinculen a las personas privadas de libertad con el mundo del trabajo, las actividades productivas y los diferentes modelos productivos (cooperativismo, micro-emprendedorismo, asociativismo, etc.)



ANEXO I

- b) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- c) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad.
- d) Ofrecer, en el marco de la normativa vigente para las unidades carcelarias y/o penitenciarias, formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades.
- e) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y la posibilidad de ingresar a un sistema gratuito de Educación a Distancia.
- f) Asegurar alternativas de Educación no Formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- g) Garantizar y desarrollar propuestas, destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, científicas, tecnológicas y deportivas.
- h) Desarrollar programas específicos de formación a distancia o presencial, para que las personas privadas de libertad, puedan, una vez cumplida su condena, dar continuidad y culminar los estudios iniciados dentro de la institución.
- i) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad, dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas, cuando las condiciones de detención lo permitieran.

3. LA EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD

3.1.- Consideraciones Generales

El Ministerio de Educación, en su organigrama, dispone dependencia de la Modalidad en contextos de privación de la libertad, de la Dirección General de Educación Rural y Adultos, que articulará transversalmente con todos los niveles, inicial, primario, secundario y superior, así como con otras modalidades como educación técnico profesional, educación inclusiva y trabajará de forma intersectorial con los ministerios que administran las instituciones penitenciarias, Seguridad, Políticas penitenciarias, Justicia, Salud y Familia.

Cada Dirección de Nivel educativo, designará un REFERENTE de ECE, quien es el responsable de la modalidad y referente por el nivel con funciones de representación de la modalidad educativa, además es el interlocutor válido para el tratamiento de la política educativa relacionada con la modalidad y es el generador de acciones de articulación intersectorial, interministerial y escolar.

MESAS DE TRABAJO INTERSECTORIALES

Para garantizar un normal funcionamiento se acordarán Mesas de Trabajo Intersectoriales que tengan como propósitos:

- Favorecer el diálogo entre los distintos actores para avanzar en la mejora del sistema educativo en contextos de privación de la libertad.
- Institucionalizar una Unidad de Articulación interministerial de funcionamiento permanente, con reuniones periódicas entre los Ministerios de Educación, Deportes y Tecnología, Justicia y DDHH, Desarrollo Social y Trabajo con el fin de articular las políticas, revisar los problemas, y conformar un Consejo Interdisciplinario, que proponga, evalúe, diseñe e implemente un trabajo integral en los contextos de encierro.

DEPENDENCIA

La educación en contextos de privación de la libertad, en la Provincia del Chubut destinada a mayores de 18 años, depende pedagógica y administrativamente de una escuela EPJA, (educación permanente para jóvenes y adultos), localizando la escolarización de los estudiantes en las sedes penitenciarias o en la sede escolar, ya sean Centros de detención; Instituto Penitenciario Provincial, Unidad penitenciaria provincial, alcaldías y comisarías, donde se aloja la población de jóvenes y adultos mayores de 18 años, en todos los casos dependen de una escuela EPJA local y cursan el plan de estudio de la Modalidad EPJA.



ANEXO I

Los jóvenes menores de 18 años, que se encuentran alojados en el Centro de Orientación Socio educativo, -COSE- concurren a la escuela de Nivel, que funciona en sus instalaciones.

Los alumnos del nivel secundario, se encuadran en;

la Resolución ME. N°324/15 para el Ciclo Básico, la Resolución ME N°249/18 para el Ciclo Básico Modular Integrado, y la Resolución ME N° 35/15 para el Ciclo Orientado.

Los adolescentes, jóvenes y adultos, alojados en centros de tratamiento de adicciones de régimen cerrado, reciben atención desde la escuela EPJA primaria y secundaria más cercana.

En el caso de la Formación Profesional, tienen dependencia de un CFP (Centro de Formación Profesional) y son un formato de Anexo del mismo.

El Ministerio de Educación, mediante Disposición, asignará la escuela de Nivel de cada localidad que atenderá la ECE, pudiéndose reasignar, dar bajas o altas a las Instituciones educativas, en función de la demanda de la Dirección General de Políticas Penitenciarias y Reinserción Social, el contexto y la posibilidad real de constituirse en escuelas SEDE .

Las ofertas de educación obligatoria, serán presenciales para los niños y jóvenes hasta los 18 años.-

3.2.- Niveles Educativos y Modalidades

La ECE se configura como institución del Estado, que restituye derechos y promueve subjetividades democráticas, solidarias, participativas, críticas y productivamente sustentables.

Considerando que las escuelas, que funcionan en instituciones carcelarias, se definen por su contexto específico, las ofertas educativas tendrán carácter situado, con total acuerdo a los criterios de flexibilidad y calidad antes mencionado y con ajustes a sus particularidades y deberán garantizar el desarrollo y la apropiación de aprendizajes y conocimientos comunes que se continúen en cualquier otra institución y/o jurisdicción.-

La presencia activa de los estudiantes en la escuela es condición necesaria para alcanzar esas metas por lo que se privilegia el carácter presencial de los dispositivos.

En cuanto a los tiempos institucionales, estos se adecuarán a los Proyectos de trabajo que habiliten la Acreditación de saberes previos y contruidos de manera autónoma.

Los Roles y Funciones docentes, se rigen por la Normativa vigente.

Los niveles Inicial, Primario y Secundario, constituyen la obligatoriedad de la enseñanza.

En cuanto a la Educación inicial en ésta modalidad, en la provincia del Chubut la Ley Provincial de Educación N° 91/1, establece en su Título V – Capítulo VI: Educación en Contextos de Privación de Libertad- Art. 80: El Ministerio de Educación ofrece atención educativa de nivel inicial a los /as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en contextos de privación de libertad, a través de jardines maternos o de infantes de otras actividades educativas y recreativas en diferentes ámbitos.

3.3.- Formación Profesional

Se establecerá una instancia de planificación de las ofertas en forma anual, a desarrollarse entre la Coordinación de FP / STFP y la Dirección Provincial a cargo de Políticas Penitenciarias, donde se deberá atender la Factibilidad del entorno formativo, la relación equipo – herramientas por alumno, el financiamiento de insumos y/o equipos y la Planificación de la fecha de inicio de los cursos y su duración, para facilitar la aplicación del artículo 140 de la Ley N° 26206, propuesta 125 horas. en un semestre, 250 horas en forma anual.

3.4.- Localización.

Los lugares de detención dispondrán de un espacio físico adecuado, destinado exclusivamente para uso escolar, es decir un aula o aula taller, según corresponda, con

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educación Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

165



ANEXO I

mobiliario acorde, pizarrón, armario y los recursos necesarios para el trabajo escolar. Debe permitir también un espacio de almacenamiento, para depositar y resguardar insumos necesarios para la tarea pedagógica y las prácticas formativas.

Los centros de detención, son los responsables del cuidado e higiene del espacio escolar, lo que incluye los insumos necesarios para ello.

La disposición y el mantenimiento de una infraestructura edilicia suficiente y acorde, con el equipamiento de los espacios físicos donde funcionan las escuelas provinciales, en instituciones de encierro son responsabilidad de los organismos (provinciales o federales), propietarios del inmueble y/o que administran la seguridad.

Para los estudiantes que se encuentran en condiciones de concurrir a las escuelas EPJA, y/o de Formación profesional (ECE), se dispondrá de un espacio físico pertinente, para resguardo de herramientas y/o equipos, además de los productos resultantes de las prácticas formativas en sus diferentes fases.

Deberán contemplarse las medidas de seguridad que garantice la Justicia, en acuerdo con la Institución Escolar.

3.5.- Los Docentes, roles y funciones

Los docentes que desarrollan su tarea en escuelas que funcionan en instituciones de seguridad, dependen del Ministerio de Educación de la Provincia.

Los docentes y los agentes de seguridad poseen roles diferentes y perfiles profesionales socialmente identificados como incompatibles. Por ello, no podrán aspirar a cargos docentes provinciales quienes posean cualquier tipo de dependencia o función en instituciones de seguridad. (Res 127/10 párrafo 25).

La asignación de horas cátedra y/o cargos al personal docente, guarda estricta relación con la carga horaria del Diseño Curricular del Nivel y/o Modalidad, según corresponda.

La cobertura de horas cátedra y/o cargos, se realizará por llamado público y abierto a través de las Oficinas de Designación de cada Nivel educativo.-

Los docentes una vez designados, pertenecen a la planta funcional de la escuela sede o de la escuela ECE del nivel, por lo tanto tienen dependencia jerárquica del Coordinador de ECE de la institución escolar del Nivel secundario. En tanto en el Nivel primario, dependen de la Dirección de la escuela.

Cada Director de la institución educativa, elaborará el listado de docentes con el D.N.I. correspondiente, el que se presentará a las Autoridades respectivas de la Institución Penitenciaria, copia que quedará en el Sector de Ingreso de la misma, con los horarios de clases, ingreso y salida de los docentes, para conocimiento del personal de seguridad, el que deberá ser respetado por ambas Instituciones y previéndose las inasistencia del personal docente, situación que será tratada exclusivamente con el Equipo Directivo de Nivel primario, y con el Coordinador Pedagógico del Nivel secundario, de cada Anexo de ECE, a fin de resolver las mismas desde lo pedagógico y administrativo.

Se designarán docentes, en cantidad suficiente para la atención de toda la matrícula escolar de los niveles obligatorios, respetando la Normativa Nacional, los Acuerdos Federales y las pautas vigentes en las Provincias, la estructura curricular y el Diseño Curricular del nivel educativo correspondiente.

Los docentes ingresarán para desarrollar su accionar pedagógico, con el material didáctico necesario para las clases; carpetas, cuadernos, libros, notebooks, etc..., comunicando a las autoridades penitenciarias, si es necesario algún otro elemento no previsto, según lo prevé el Protocolo.

La presencialidad, es el modo pedagógico más adecuado para el cursado de los niveles obligatorios, aunque se pueda admitir la existencia de ofertas semipresenciales para adultos y para el nivel superior con validez nacional de acuerdo a la normativa federal.

Los docentes registrarán las trayectorias escolares de los alumnos, indicando además del Apellido y Nombre, el DNI, la trayectoria educativa previa, acreditación de saberes, y toda información que considere pertinente en el marco de la TE (trayectoria escolar).

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director General de Educación Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

165



ANEXO I

La documentación con las calificaciones parciales y finales de los estudiantes, se entregarán al Director y/ o al Coordinador Pedagógico, según el Nivel educativo que se trate, dentro de los plazos establecidos en tiempo y forma, lo que incluye la firma del docente responsable. Las mismas serán asentadas, en los Libros oficiales de la escuela sede del Nivel de la modalidad ECE que corresponda

3.6.- Los estudiantes

Los estudiantes podrán ingresar en cualquier momento del año escolar, más allá de los calendarios que regulan la educación extramuros. Ante la situación de traslado se arbitrarán mecanismos ad hoc, que garanticen la posibilidad de iniciar o continuar los estudios, según corresponda.

Los estudios realizados, quedarán documentados en los registros escolares y se emitirán constancias y/o certificaciones oficiales que no identifiquen el contexto, de acuerdo a lo establecido por la Resolución CFE N° 103 del año 2010, según se trate de tramos escolares de tipo formal, no formal, cursos de formación profesional, de formación para el trabajo o la acreditación de saberes previamente adquiridos, si existiera en la jurisdicción normativa al respecto. Res 127/10.-

4. ROLES Y FUNCIONES EN ECE

Se rigen por la Normativa Vigente éstas son;

- El Reglamento General de Escuelas,
- La Resolución ME N° 1745/77- Pautas organizativas de las escuelas EPJA, adecuadas a la Modalidad ECE para el Nivel primario,
- El Decreto N° 1605/82, para el Nivel secundario y
- el Protocolo en Espacios Educativos, (acordado entre el Ministerio de Educación y la Dirección de Políticas Penitenciarias) que rige en la actualidad, a partir del Ciclo Lectivo 2017.-

4.1- En el Nivel Primario:

- Supervisor Técnico escolar de la Modalidad EPJA.
- Equipo Directivo de Escuela primaria EPJA.
- Maestro de Ciclo.
- Maestros de Áreas especiales, cuando estén dadas las condiciones. (evaluadas por autoridades escolares y penitenciarias) para llevar a cabo estas ofertas: Música, Inglés, Educación Física, Plástica y otras.

Maestro de Ciclo con funciones de Coordinador pedagógico-administrativo en Contexto de encierro.

Los roles se desempeñarán acorde a lo normado en el Reglamento General de Escuelas, más los acuerdos tendientes al normal desarrollo de las actividades escolares en el contexto de encierro.-

4.2.- Equipo Directivo de la Escuela Primaria EPJA

Es el responsable de la acción educativa que se desarrolla en el establecimiento escolar y sus Anexos, con todas las funciones, atribuciones y prohibiciones asignadas en el Reglamento General de Escuelas Resolución ME N° 1745/77, Pautas Organizativas de las Escuelas EPJA (2017) adecuadas a la modalidad ECE para el nivel primario. Para el trabajo en Contextos de Privación de la Libertad, deberá tener en cuenta los documentos de acuerdos elaborados: "Protocolo en espacios Educativos" consensuado entre Ministerio de Educación y el área Penitenciaria de la Policía Provincial. Además deberá conocer y aplicar las Pautas para el ejercicio de la Actividad Docente en Establecimientos del Servicio Penitenciario Federal"

4.3.- Maestro de Ciclo

Cumple el rol del maestro de sección que puede ser única o múltiple, dependiendo de la matrícula y de las circunstancias propias del contexto. Tiene dependencia adminis-



ANEXO I

trativa y pedagógica del equipo directivo de la Escuela EPJA, con quien mantiene estrecha relación por sí mismo o a través del maestro de ciclo con funciones de coordinador, en caso de contar con ese cargo. Debe interiorizarse y ajustarse a los requerimientos propios de la modalidad ECE y cumplir con todos los deberes y obligaciones docentes.

4.4.- Maestros de Áreas especiales. (profesores)

Cuando estén dadas las condiciones (evaluadas por autoridades escolares y penitenciarias) para llevar a cabo estas ofertas curriculares: Artísticas, Inglés, Educación Física.

En este caso, la carga horaria podría ser distribuida entre distintas secciones de ECE, dependiendo de diferentes Escuelas EPJA.

4.5.- Maestro de Ciclo con funciones de Coordinador Pedagógico – administrativo, en la Educación en Contextos de Encierro.

Perfil del Coordinador pedagógico – administrativo.

Es necesario entender, que la creación de este perfil docente que acompaña el proceso de enseñanza y aprendizaje, se sostiene tanto en las leyes y regulaciones, como en principios éticos y políticos.

Es importante que estos docentes cuenten con condiciones actitudinales para el trabajo colaborativo entre pares. Que sean capaces de escuchar y reconocer el trabajo de los/as otros/as docentes, pero al mismo tiempo estar habilitado/a para intervenir y proponer diferentes acciones y estrategias pedagógicas, alejadas de prejuicios y estigmatizaciones hacia las/os estudiantes, en pos de lograr que se favorezcan los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Docentes que sepan acompañar, creando un clima de confianza y seguridad para que los estudiantes tengan en el ámbito organizado, la posibilidad de transitar otros recorridos y secuencias en favor de que el aprendizaje se produzca.

En ese sentido es necesario que estos docentes, posean una amplia y atenta mirada para registrar y reconocer los puntos de partida y el recorrido que transitan los estudiantes para aprender. Se trata de un docente, que colabora con sus pares, acompaña, orienta y promueve acciones institucionales que permitan encontrar nuevas y diferentes formas de incluir a los estudiantes, en los espacios escolares, mejorando los aprendizajes, promoviendo nuevas y mejores propuestas de enseñanza.

Este nuevo perfil, está pensado para favorecer la articulación entre los distintos actores del ámbito educativo y penitenciario (intra e inter). Se prevé para Unidades Carcelarias Federales, Alcaldías o Institutos Penitenciarios, donde la matrícula y demás condiciones edilicias son suficientes para el armado de una o más secciones.

Roles y Funciones del Coordinador Pedagógico Administrativo, en el Nivel primario.

Se designará un Coordinador Pedagógico Administrativo, por cada región y en relación a la matrícula, que tendrá como máximo 60 (sesenta) estudiantes. El docente será un maestro de ciclo con experiencia en la modalidad EPJA/ECE no inferior a 5 años, con asignación de funciones para desempeñarse como Coordinador en el contexto de encierro. Cumplirá su carga horaria.

Para la cobertura del mismo, el ofrecimiento se realizará en primer término entre los docentes que se desempeñan como maestros de ciclo en el contexto ECE.

Si en esta instancia no se registran interesados, se realizará el ofrecimiento a los restantes docentes de la escuela, con presentación de Proyecto de trabajo según los lineamientos solicitados por la escuela, Perfil profesional, Currículum Vitae y entrevista personal del postulante para ser evaluado por una comisión integrada por un representante del E.D., un representante del cuerpo docente y el supervisor técnico escolar de la modalidad EPJA. En caso de no cubrirse en esta segunda instancia, se podrá realizar el llamado a cubrir a las demás escuelas de la modalidad EPJA y EPJA-ECE. Para todos los casos, ésta comisión expedirá un orden de mérito y se procederá a su designación. La designación será por un término lectivo y se renueva según evaluación de desempeño realizada por el Equipo Directivo de la escuela.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gen. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

11 165



ANEXO I

El coordinador tiene dependencia administrativa y pedagógica de la Dirección de la Escuela EPJA. Representa a la Institución escolar del Nivel Primario, que tiene un Anexo Educativo en una institución carcelaria.

Los directivos y supervisores podrán ampliar el margen de acción del coordinador, en más de una unidad de contexto de encierro de la región; notificando fehacientemente al interesado, antes de su designación.

Es el mediador entre las autoridades penitenciarias y el E.D. de la Institución escolar y es el generador de acciones de articulación intersectorial, interministeriales y escolares. Puede por ejemplo, ser convocado a reuniones desde otros ministerios o secretarías. Puede además gestionar acciones conjuntas interministeriales, como por ejemplo con Salud, planificando su concreción con la autoridad del contexto.

Colabora con el E.D., en acciones de orientación y promoción de la participación de los actores en el proceso de enseñanza y de aprendizaje, en la Planificación, Ejecución y Evaluación curricular, a partir de las necesidades, características e intereses de los estudiantes y del contexto, considerando los objetivos de aprendizajes socialmente significativos.

Programa acciones y establece las estrategias de fortalecimiento del trabajo en equipo, con acciones de acompañamiento pedagógico a los docentes en su desempeño, promoviendo estrategias formativas diversas, para garantizar las mejoras de los procesos pedagógicos de los aprendizajes.

Asiste y participa activamente, en las reuniones de personal y jornadas pedagógicas convocadas por el E.D. de la Institución escolar.

Es responsable de la coordinación de la tarea de los docentes, que se desempeñan en el contexto y como tal convoca a reuniones a fin de elaborar un proyecto de acción conjunta. Los docentes tienen dependencia de la dirección de la escuela EPJA.

Esto podría hacerse efectivo en los tiempos institucionales establecidos en el DC.

Elabora los Informes y reporta al E.D. de todas las acciones efectuadas que se relacionen con los actores pedagógicos de la Institución escolar de ECE y de las condiciones socio-ambientales donde se desarrolla la tarea, tendientes a garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Convoca a los estudiantes con el propósito de motivarlos a participar del Proceso de enseñanza y de aprendizaje, brindándole el asesoramiento y acompañamiento necesario.

Es responsable de la elaboración del legajo de los estudiantes, centralizando toda la documentación pertinente y de su resguardo.

5.- En el Nivel Secundario:

- Supervisor Técnico Escolar del Nivel
- Director de Escuelas ECE/ Escuela Sede.
- Coordinador Pedagógico y administrativo.
- Profesor.
- Bibliotecario.
- Preceptor.

5.1.- Director de Escuelas ECE/ Escuela Sede

Es el responsable de la acción educativa que se desarrolla en el establecimiento escolar y sus Anexos, con todas las funciones, atribuciones y prohibiciones asignadas en el Decreto N° 1605, Capítulo III Artículo 4 e incisos del N° 1 al 31.

5.2.- Coordinador Pedagógico-Administrativo del Nivel Secundario;

Es un profesor disciplinar, que cumple una jornada de 20 horas cátedra semanales.

Para la cobertura del mismo, se realizará un llamado abierto, con presentación de Proyecto de trabajo,- según los lineamientos solicitados por la escuela - Perfil profesional, Currículum Vitae y entrevista personal del postulante para ser evaluado por una Comisión integrada por un representante del E.D., un representante del cuerpo



ANEXO I

de profesores, y un supervisor, según lo normado por la Resolución Ministerial N° 34/2016.SST-STR.

Esta Comisión, expedirá un orden de mérito y se procederá a su designación.

La designación será por un término lectivo y se renueva, según la evaluación de desempeño realizada por el Equipo Directivo de la escuela.

El Coordinador representa a la Institución del Nivel Secundario, que tiene un Anexo Educativo en una institución carcelaria.

Es el mediador entre las autoridades penitenciarias y el E.D. de la Institución escolar. y es el generador de acciones de articulación intersectorial, interministerial y escolar.

Colabora con el Equipo Directivo, en acciones de orientación y promoción de la participación de los actores en el proceso de enseñanza y de aprendizaje, en la Planificación, Ejecución y Evaluación curricular de las Áreas curriculares que conforman el Plan de Estudios vigente para la Modalidad, a partir de las necesidades, características e intereses de los estudiantes y del contexto, considerando las metas de aprendizaje.

Programa acciones y establece las estrategias de fortalecimiento del trabajo en equipo, con acciones de acompañamiento pedagógico a los profesores en su desempeño, para alcanzar las metas de aprendizaje proyectadas, promoviendo estrategias formativas diversas, para garantizar las mejoras de los procesos pedagógicos de los aprendizajes.

Asiste y participa activamente, en las reuniones de Coordinación, con el E.D. de la Institución escolar.

Es responsable del accionar de los docentes, que se desempeñan en el contexto y como tal convoca a reuniones con los profesores que de él dependen, a fin de elaborar un proyecto de acción conjunta, en procura del normal desarrollo de las tareas docentes.

Elabora los Informes y reporta al E.D., de todas las acciones efectuadas que se relacionen con los actores pedagógicos de la Institución escolar de ECE.

Convoca a los estudiantes con el propósito de motivarlos a participar del Proceso de enseñanza y de aprendizaje, brindándole además toda la Información Pedagógica necesaria.

Es responsable de la elaboración del legajo de los estudiantes, centralizando toda la documentación pertinente y de su resguardo. (especialmente en aquellos casos que el organigrama no contemple la designación del cargo de preceptor.)

5.3.- Profesor.

Es el responsable de conducir el proceso de enseñanza y de aprendizaje de los estudiantes a su cargo, vincula su tarea con las Autoridades, docentes, preceptores y alumnos.

Estimula y orienta a los estudiantes a fin de acrecentar el respeto a la Patria, a la Normas Constitucionales y a la Ley.

Cumple con la Normativa Vigente.

Asiste puntualmente a sus obligaciones y en caso de impedimento para llevar adelante sus clases, lo comunica a su Superior inmediato.

Elabora y presenta las Planificaciones Anuales y/o Cuatrimestrales, al Coordinador Pedagógico del que depende, dejando constancia de toda iniciativa que considera de interés, referida al tratamiento del Espacio Curricular a su cargo, para la posterior elevación a la Dirección Escolar.

Es responsable directo del mantenimiento del orden y disciplina dentro del aula.

Asiste a las reuniones concertadas por el Coordinador Pedagógico y/ o por las Autoridades Superiores.

Diseña y planifica sus clases.

Colabora, organiza y participa de los Actos Escolares.

Deja constancia en el Libro del Aula, de las acciones y contenidos abordados en cada clase.

Toma asistencia a los alumnos a su cargo.

Registra en la Planilla de Evaluación de los estudiantes, las calificaciones obtenidas por ellos, -las presenta en término, refrendadas con su firma, sin enmiendas ni raspaduras, salvándolas convenientemente de ser necesario -.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gen. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

165



ANEXO I

Informa las calificaciones a los estudiantes y brinda las necesarias explicaciones del caso.

Integra las Comisiones de Evaluación.

Integra la Mesa de Análisis de las Trayectorias Escolares, cuando las autoridades de la institución educativa lo considere oportuno.

Informa a las autoridades superiores, cuando exista entre el docente y los estudiantes a su cargo, razones de carácter ético privado, que puedan perturbar el normal desarrollo del proceso de enseñanza/aprendizaje.

5.4.- Bibliotecario.

Es designado por la Normativa Vigente, depende pedagógica y administrativamente de la escuela Sede.

Gestiona, administra y organiza pedagógicamente la biblioteca escolar, para todos los niveles escolares.

Incentiva en los alumnos el uso de la Biblioteca, como forma de ampliar la labor educativa.

Fomenta los hábitos de lectura y consulta de material bibliográfico, por parte de los docentes y estudiantes.

Lleva un inventario actualizado del material de la Biblioteca.

Confecciona ficheros, catálogos, registros y estadísticas de la organización bibliotecológica.

Custodia los bienes de la Biblioteca, y vela por su conservación y orden.

Desarrolla los Programas y Acciones Educativas, que tiendan a fortalecer el rol de la Biblioteca en la Institución escolar.

Informa a los actores educativos, sobre las nuevas incorporaciones de material bibliográfico.

Efectúa las tareas que le asignen las Autoridades Educativas, de acuerdo con las necesidades internas del establecimiento educativo.

5.5.- Preceptor.

Este cargo se implementa en el caso de una matrícula superior a los 150 (ciento cincuenta) estudiantes.

Es el responsable administrativo y pedagógico de la gestión escolar del alumno, y de la documentación oficial de la Institución escolar.

Elabora toda la documentación de los estudiantes, planillas de asistencia, legajos, boletines y/o libretas de los estudiantes, etc..., y es responsable de completar toda la documentación oficial de la Institución.

Colabora en la disposición y disponibilidad de los recursos pedagógico-didácticos, que se requieren para el funcionamiento cotidiano de la escuela.

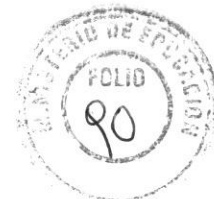
Se involucra en todas aquellas acciones, incluso pedagógicas, que sus superiores le demanden.

6.-MODALIDAD FORMACION PROFESIONAL

6.1- Marco Legal

Además de la Ley de Educación N° 26.206, la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la define como tal, y en el Artículo 17, establece que la Formación Profesional, es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición de mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal, con la productividad de la economía nacional, regional y local.

Educación en y para el trabajo, significa brindar nuevas posibilidades de formación, transmitir conocimientos y prácticas laborales, recrear saberes básicos, promover la apropiación crítica de las variables que caracterizan el trabajo decente y otros derechos del trabajador. En suma, significa desarrollar aptitudes y las capacidades nece-



ANEXO I

sarias, para hacer del trabajo, un factor de desarrollo personal, comunitario y ciudadano, que acompañe el desarrollo de una sociedad más justa, solidaria y humana. Asimismo, la educación en contexto de encierro, permite desarrollar nuevas percepciones y actitudes, que ayudan a entender las razones y las consecuencias de acciones. Desde ésta perspectiva, la educación es un derecho humano fundamental que tiene la capacidad de formar un camino hacia la inclusión.

Por ello, el Ministerio de Educación de la Nación a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), la Secretaría de Gestión Educativa y la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, conjuntamente con las autoridades educativas jurisdiccionales de la ETP, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de las Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial, Asuntos Penitenciarios y relaciones con la Comunidad Académica, con la Dirección Nacional de Readaptación Social (DNRS) y sus pares provinciales, toman la iniciativa de promover el fortalecimiento y la mejora de la Educación, la Formación Profesional y la Capacitación Laboral en contextos de encierro.

En éste marco, se han trabajado acuerdos específicos de la Modalidad, al Protocolo en Espacios Educativos, a fin de ordenar las acciones y funciones de los actores de la Formación Profesional, en ECE.-

En lo que se refiere a la Ley Nacional N° 24.660 - Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Capítulo VIII- Educación y su modificatoria – y a la Ley Nacional N° 26.695, se dan dos contextos distintos, en que los internos del sistema penal acceden a acciones formativas de la Modalidad Formación Profesional, éstas son;

- Ofertas de F.P. en la Unidad penitenciaria/carcelaria, donde el interno cumple la pena.
- En los Centros de Formación Profesional, cuando el interno tiene autorización judicial para asistir a las instituciones educativas.

En base a las distintas experiencias, se estipulan acuerdos específicos de las acciones educativas de la Modalidad de Formación Profesional, al “Protocolo En Espacios Educativos”.

Prima en estos acuerdos, brindar el servicio educativo en las Unidades Penitenciarias, con el mismo criterio organizativo, de calidad y prácticas, como las que pueden brindar la modalidad en sus propias sedes, para ello las partes determinan el alcance de los mismos, que es para todas las instituciones de F.P., sean éstas de gestión pública, privada y/o social.-

6.2- Acciones de F.P. en las Unidades Penitenciarias / Carcelarias.-

Las acciones de Formación Profesional a desarrollar en Unidades penitenciarias / carcelarias, serán únicamente en aquellas, en que la población carcelaria garantice la matrícula mínima establecida por los marcos regulatorios para la modalidad, se excluyen las comisarias o lugares provisorios de detención.

Para poder llevar adelante las especificidades de cada oferta, el entorno formativo que se necesita en las unidades carcelarias, debe responder a los siguientes criterios y marcos normativos:

Ser de similares características, al de un aula taller perteneciente a la sede/Anexo del CFP certificante.

Debe contar con espacios de almacenaje, depósito y/o resguardo de equipos, herramientas, insumos y el producto de las prácticas formativas en sus distintas fases.

Responder a la Normativa vigente, en los aspectos de seguridad e higiene y condiciones edilicias generales, para instituciones educativas.

Los internos que accedan a la oferta de F.P., deberán cumplimentar toda la documentación y requisitos de inscripción al curso, acorde a la Resolución 681/12 y lo enunciado en la Circular Técnica 01/18 de la Coordinación Provincial de Formación Profesional.

Se establecerá una instancia de planificación de la oferta formativa en forma anual, a desarrollarse entre la Coordinación de F.P., la Supervisión Técnica de Formación Profesional y la Dirección General de Políticas Penitenciarias y Reinserción Social, donde se deberá atender los siguientes puntos:



ANEXO I

- Factibilidad del entorno formativo.
- Relación equipo-herramientas por alumno.
- Financiamiento de insumos y/o equipos.
- Planificación de la fecha de inicio de los cursos, acorde a su duración.
- Para la viabilidad de los mismos debe atenderse los puntos primero y segundo del presente.
- Las acciones tendrán inicio efectivo cuando se encuentre disponible el entorno formativo en todas sus facetas (seguridad, insumos, elementos de protección personal, herramientas, espacio físico.)

6.3 - Inclusión de los Alumnos ECE en las Ofertas De F.P. en las Sedes y Anexos.

La oferta disponible, será comunicada desde la Coordinación de Formación Profesional a la Dirección de Políticas Penitenciarias, una vez que las mismas sean presentadas por las Supervisiones Técnicas correspondientes, ante las autoridades ministeriales.-

No se reservan lugares en el proceso de inscripción, la misma es personal y debe cumplir con todos los requisitos de documentación y referencial de ingreso.-

Por razones de seguridad y en función de los recursos de cada institución, éstas establecerán la cantidad de estudiantes ECE por turno que podrán participar, estableciendo que por curso, podrán ocupar un máximo de 10 % (diez por ciento) de la matrícula inicial aprobada en la solicitud de apertura.

El alumno de ECE podrá inscribirse solamente en un único curso.-

El alumno debe ingresar al curso en el horario estipulado, si es acompañado de personal policial, no debe ingresar a la institución limitado por elementos como esposas o similares. Dentro de la institución escolar, tiene las mismas obligaciones y derechos que el resto del alumnado, salvo las expresadas en el presente.

El CFP, realizará un informe de asistencia mensual del estudiante, a las autoridades de la unidad carcelaria en la que está alojado.

El alumno no podrá retirarse de la institución, salvo nota autorizada por la autoridad competente, en su defecto debe ser retirado por personal policial.

6.4 - Aspectos Generales de la Implementación.

Del financiamiento de las acciones, los mismos elementos de protección personal, insumos y elementos didácticos en las acciones dentro de las Unidades carcelarias, serán cubiertas por la Dirección de Políticas Penitenciarias, o solventadas por un programa ad-hoc.

Se implementará un orden de mérito, por las autoridades penitenciarias y la Dirección de Políticas Penitenciarias, para determinar que el acceso a éstas acciones formativas, derive de pautas de comportamiento, proximidad a la finalización de la condena, etc...-

Las instituciones educativas, tendrán la potestad de determinar si un alumno de ECE al ser recibido en las mismas, está en condiciones de participar en las actividades, en caso contrario se asentará en acta, indicando el motivo, aplicando los protocolos de intervención vigentes en el Ministerio de Educación o los que lo reemplacen y/o complementen.

De común acuerdo, las partes establecen que por defectos en la implementación de la Ley 26.695; Artículo 140; y que las acciones de F.P., se establecen en horas reloj de formación y no por ciclo lectivo; se propone la siguiente escala de relación a las autoridades judiciales;

Curso de 125 horas. 1/4 (un cuarto) de ciclo lectivo; curso de 250 horas 1/2 (medio) ciclo lectivo, curso de 500 horas (1) Un ciclo lectivo.

Considerando que el marco normativo establece, la obligatoriedad de los distintos niveles educativos, se orientará a los alumnos de ECE en la finalización de los mismos previo al ingreso a una oferta de Formación profesional y/o programa de la articulación de la F.P. con los niveles y modalidades, para propiciar ofertas de mayor nivel de certificación en el ámbito de la F.P.-

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE CHUBUT



ANEXO I

Los alumnos de ECE podrán realizar una acción formativa de F.P. inicial y una F.P. inicial y/o continúa, en Gestión de Organizaciones, Desarrollo Emprendedor, o Gestión de Cooperativas.-

6.5.- Dimensión Institucional

La organización de la Formación Profesional, en los establecimientos penitenciarios a partir de formaciones para el trabajo existentes, interpela fuertemente la cultura institucional, por lo que es importante tener presente la realidad de dichos establecimientos y los distintos actores implicados, sin cuya participación, cooperación y compromiso, cualquier propuesta resulta inviable.

La concreción de estas acciones, es una responsabilidad compartida entre el Sistema Educativo, el Judicial y los Servicios penitenciarios.

El desarrollo de la Formación Profesional, en articulación con ofertas de Formación general, como se concibe en las presentes orientaciones, implica la construcción de acuerdos entre los distintos actores institucionales del Sistema Educativo y del Sistema Penitenciario, para la organización de, entre otros aspectos;

- El desempeño de instructores en los términos establecidos por la Normativa.
- El uso de los espacios y entornos formativos adecuados para el desarrollo de la Formación Profesional, correspondan al ámbito educativo o al penitenciario.
- (Se considera que todos los recursos existentes en el establecimiento podrán configurar el entorno formativo que el desarrollo de la Formación Profesional requiere.)
- La distribución horaria de manera tal, de evitar superposición con otras actividades y posibilitar la presencia de estudiantes, en los tiempos de formación correspondientes.
- El acompañamiento pedagógico y la orientación a los estudiantes, mientras atraviesan las trayectorias educativas.
- La implementación de circuitos, que garanticen la continuidad educativa cuando se producen traslados de un establecimiento penitenciario a otro, en la misma jurisdicción o en otra diferente, y cuando los estudiantes decidan continuar sus estudios fuera del contexto de privación de libertad.
- La gestión y circulación de toda la documentación concerniente a registros escolares, constancias y/o certificaciones que no identifiquen el contexto de encierro y que permitan la continuidad del estudiante, en el sistema educativo.
- Estrategias de información y comunicación a las personas privadas de libertad, para que puedan participar de las ofertas educativas de los diversos niveles, de las modalidades de educación técnico profesional y/o educación de jóvenes y adultos extramuros.
- La implementación de dispositivos de seguridad específicos, para el acceso del personal docente.
- Normas de Convivencia dentro de los espacios de educación y protocolos de actuación en casos de conflicto.

6.6.- Las Acciones Formativas

El formato de las acciones formativas, serán como parte de una unidad educativa con formato de Anexo de un C.F.P. cabecera, la cual contará con un directivo a cargo, (Jefe General de Enseñanzas Prácticas o PEP Jefe de Sección) presupuesto asignado a instructores por horas y/o PEP, preceptores en función de la cantidad de cursos y espacios, en caso que las acciones sean acotadas en cantidad y en continuidad en el tiempo, estas serán clasificadas como cursos satélites, dependiendo de un C.F.P. cabecera.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director General de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE CHUBUT



ANEXO I

6.7.- Planificación de la Oferta Educativa.

Se establecerá una instancia de planificación de la oferta en forma anual, a desarrollarse entre la Coordinación de FP/STFP y la Dirección General de Políticas Penitenciales y Reinserción Social, y/o autoridad de la Unidad penitenciaria, donde se deberá atender los siguientes puntos:

- Factibilidad del entorno formativo.
- Relación equipo – herramientas por alumno.
- Financiamiento de insumos y/o equipos.
- Planificación de la fecha de inicio de los cursos y su duración, para facilitar la aplicación del artículo 140 de la ley 26206, propuesta de 125 horas en un semestre, y 250 horas en forma anual.

6.8. - Funciones del Referente de F.P. para la Modalidad ECE.

La Coordinación Provincial de F.P., designará un Referente para la ECE, cuyas funciones serán de;

Interlocutor para el tratamiento de la política educativa relacionada con la modalidad. Generador de acciones de articulación intersectorial, interministerial y escolar.

Está a cargo del Registro de las acciones y generación de información estadística.

Es el Interlocutor entre los distintos niveles, modalidades y actores que intervengan en el acto educativo-formativo.

6.9 - Selección de los Instructores de FP.

La selección de los instructores de FP, se realizarán acorde a los términos de la Resolución ME 681/12.-

Como parte de la Comisión de Evaluación, se incluirá un representante de la Unidad carcelaria/penitenciaria.

6.10 - Articulación con otras unidades educativas en Contexto de Encierro.

El directivo a cargo del seguimiento de los cursos de FP en ECE, en conjunto con los Centros de Formación Profesional, cuando exista otra institución educativa en la misma unidad, propiciará la articulación, el desarrollo de capacidades generales o de refuerzo de las mismas, en conjunto con los espacios de la formación general, trabajando con el Coordinador Pedagógico del Nivel Educativo que corresponda, docentes contrapartes, e instructores de Formación Profesional.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut



ANEXO II

PROTOCOLO EN ESPACIOS EDUCATIVOS

FUNDAMENTACION Y ALCANCES

El presente Protocolo tiene por finalidad establecer una Normativa a los fines de adecuar las pautas generales y Modalidades particulares que se deben tener en cuenta en lo relacionado a las cuestiones inherentes a las tareas que desempeña el personal docente dependiente del Ministerio de Educación de la provincia del Chubut, en la modalidad de "Educación en Contexto de Encierro", en los distintos establecimientos destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad en el ámbito provincial.

La Educación en Contextos de Privación de Libertad, es la particularidad del sistema educativo reservada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno.

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- El presente Protocolo procede a establecer las pautas y modalidades para llevar a cabo por personal educativo y policial que desarrollan tareas en los distintos establecimientos que alojan a personas en contexto de encierro en el ámbito de las dependencias Penitenciarias y/o Policiales de la Provincia del Chubut.

De sus objetivos y finalidades

CAPITULO I

Objetivo

Artículo 2.- La unidad Técnica Pedagógica es un organismo técnico que tiene por objetivos la consecución por medio de la acción instructiva y formativa ejercida en el interno, de encauzar su conducta, adquirir e incorporar normas morales, y sentimientos altruistas, elevar su espíritu e intelecto y estimular su aptitud física; factores incidentes para la configuración de una sólida personalidad, tendientes a su adecuada reinserción social.

Medio

Artículo 3.- La División y o Sección Educación, es el organismo específico para el desarrollo de las finalidades expuestas en materia educativa y de Formación Profesional insertas en el Capítulo VIII- EDUCACION- de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Artículo 4.- Los espacios destinados a educación en contextos de en-cierro, deberán presentarse en buenas condiciones edilicias, de higiene, seguridad y salubridad, siendo en lo posible destinados dichos sectores, sólo a tales efectos, por lo cual la institución policial y/o carcelaria deberá garantizar la limpieza.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE CHUBUT



ANEXO II Horario

Artículo 5.- Cada Establecimiento que aloje a personas de contexto de encierro en el ámbito de la Provincia del Chubut, deberá confeccionar un cronograma de actividades en el Área educativa, las cuales deberán ser notificadas al personal docente donde se consignarán los horarios de ingreso y egreso al Sector Educativo, horario académico y demás disposiciones especiales que se impartan hallándose como canal de comunicación directa la autoridad jurisdiccional competente, responsables del sector educativo, como ser el Jefe de la Alcaldía, Centro de De-tención, Instituto o Dependencia policial y la autoridad educativa respectiva.

Vestimenta

Artículo 6.- El personal docente que desarrolla actividades tendrá como indumentaria personal el guardapolvo blanco o aquella otra que sea Identificatoria de la actividad educativa, debiendo evitar en lo posible, la utilización de joyas u otros objetos valiosos, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el ingreso de las mismas.

TITULO II

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO 1

Ingreso, egreso y desplazamiento

Artículo 7.- Al momento de ingresar a un establecimiento penitenciario, la persona y sus pertenencias serán registradas por los equipos electrónicos de detección de elementos y sustancias prohibidas. Estos equipos estarán bajo control y supervisión de operadores calificados y debidamente capacitados para tal fin, conforme lo establecido en la normativa aplicable en la materia.

Artículo 8.- Cuando por algún motivo no pueda llevarse a cabo el registro mediante equipos electrónicos, se procederá previo consentimiento del visitante, a su registro personal, el que deberá llevarse a cabo bajo los siguientes lineamientos que se establecen.

Artículo 9.- El personal penitenciario o policial requerirá al ingreso del docente, a la inspección de las pertenencias que portaren consigo, los objetos o elementos, como ser bolsos, carteras y/o portafolios y su contenido quedando absolutamente prohibidas las requisas personales de carácter física.

Artículo 10.- Cada establecimiento dispondrá de un espacio destinado a custodiar elementos no permitidos para el ingreso del visitante, siempre y cuando estos no sean considerados peligrosos o su tenencia constituya un ilícito, estos efectos deberán ser reintegrados al docente en oportunidad de su egreso.

Artículo 11.- Queda prohibido el ingreso de todo electrónico que permita entablar comunicación telefónica, la captación de imágenes, filmaciones, sonidos y su almacenamiento o acceder a redes de datos públicos o privados. Cuando concurrieran situaciones excepcionales, deberá tramitarse el requerimiento de Autorización respectiva.

Artículo 12.- Cada dependencia deberá contar con un Listado de docentes autorizados a ingresar, la cual deberá ser confeccionada por la autoridad

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PCIA. DE CHUBUT

165



ANEXO II

competente del establecimiento en forma actualizada, el cual permanecerá en el Área de ingreso. La misma deberá contener indefectiblemente, los siguientes datos;

- a) Nombre Completo del docente.
- b) Número de Documento.
- c) Credencial Identificatoria, en caso de existir.
- d) Nivel de enseñanza educativa que desarrolla, curso o materia que dicte.
- e) Días y horarios del mismo.

Artículo 13.- La Documentación personal que se requiera al momento del ingreso será;

- a) Documento Nacional de identidad.
- b) Cédula de Identidad.
- c) En el caso de instituirse credencial de uso interno debidamente rubricado por la Autoridad penitenciaria y/o policial competente.

CAPÍTULO II

Modalidad de Ingreso

Artículo 14.- El personal docente sólo puede ingresar y permanecer en el establecimiento, los días y horarios previamente establecidos dentro del rango horario que presta servicios educativos.

Artículo 15.- Al ingreso al establecimiento penitenciario y o policial, el personal de seguridad, requerirá la documentación personal del docente, rubricará en un libro de Novedades y/o Planilla de asistencia donde se asentará el horario de ingreso y egreso del mismo, el cual se habilitará al efecto por parte de la Administración Penitenciaria y/o Policial competente. La documentación personal retenida, será entregada al egreso, en caso de contar con Credencial de uso interno de la misma, será entregada al Personal de Seguridad.

Artículo 16.- El personal docente será conducido por personal penitenciario y/o policial al sector educativo designado.

Artículo 17.- El personal docente, deberá ingresar al Área Educativa con lo estrictamente necesario para el dictado de clases. En caso de contar con elementos no autorizados o de valor, la Administración penitenciaria o policial, habilitará un gabinete portavalores con las medidas de seguridad pertinentes para su depósito mientras se halle dentro del establecimiento.

Artículo 18.- Contando con la autorización pertinente para su ingreso y habiéndose cumplido con los recaudos enunciados Ut Supra, el docente cuenta con la libertad ambulatoria en todo el sector afectado al Área educativa, en caso de egreso del sector, deberá solicitar al personal penitenciario y/o policial su acompañamiento, por razones de seguridad, tanto personal como así también del normal desenvolvimiento del establecimiento.

Artículo 19.- En el caso de que el personal docente, necesite ingresar al establecimiento elementos y/o materiales didácticos no habituales y que puedan ser considerados como riesgosos a la seguridad, los mismos deberán ser informados previamente al ingreso, al establecimiento de Administración Penitenciaria y/o Policial, a fin de que bajo parámetros de razonabilidad y cuestiones netamente de seguridad, cuenten con la autorización pertinente.

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE CHUBUT

111 165



ANEXO II

Artículo 20.- El Personal docente que deba ingresar con medicación personal deberá comunicar al personal penitenciario y/o policial en el área de ingreso, debiendo ser exhibidos tanto al ingreso como egreso del establecimiento.

Artículo 21.- La actividad educativa se encuentra regida por la Ley Nacional de Educación –Ley N° 26.206- y la Ley Nacional de Educación en Contexto de Encierro –Ley N° 26.695, y en lo que respecta a la relación Docente-Alumno será regida por parámetros pedagógicos establecidos por reglamentaciones correspondientes al Ministerio de Educación.

TÍTULO II

DE LOS INTERNOS

MODALIDAD DE REGISTROS

CAPITULO I

REGISTRO SUPERFICIAL

Artículo 22.- Los internos que deban concurrir al Área de Educación previamente deberá realizarse un registro superficial consistente en una revisión corporal, tanto al ingreso y al egreso, mediante la utilización de equipos detectores electrónicos no invasivos y en caso de no contar con los mismos, se realizará un palpado general sobre la ropa y objetos que porta la persona registrada, comenzando desde la cabeza y siguiendo por el cuello, brazos, torso y piernas, tendiente a detectar todo elemento no permitido que pueda ocultarse entre las prendas de vestir y los objetos que posee.

Artículo 23.- Los docentes no deberán ingresar o egresar correspondencia epistolar, documentación o elementos personales pertenecientes a internos bajo ninguna circunstancia.

Artículo 24.- Las únicas tramitaciones y gestiones personales relaciona-das con los internos por parte del personal educativo solo deben ser aquellas vinculadas estrictamente con la actividad educativa. Sin perjuicio de ello cuando la tramitación sea ante organismos ajenos a la órbita del establecimiento se deberá informar a la Administración Penitenciaria y/o Policial.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 25.- El personal docente afectado de cursos y/o talleres destinados a la Educación en Contexto de Encierro en los distintos estable-cimientos que alojan a internos deberán presentar al Jefe de la Dependencia todo material a utilizar a fin de que los mismos no afecten al normal desenvolvimiento de cada establecimiento y principalmente a las normas de seguridad.

Artículo 26.- A los efectos de una correcta unificación de criterios, en relación al traslado de internos al Sector de Educación, el personal docente deberá informar con una antelación posible, su inasistencia y/o demora para el dictado de los mismos, a fin de no realizarle un movimiento de los mismos innecesariamente y que afecten a los dispositivos de seguridad que deben adoptarse para la implementación.

Artículo 27.- El personal docente deberá informar periódicamente a las autoridades del área Educación del establecimiento sobre la asistencia, rendimiento y nivel

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCA. DEL CHUBUT

165



ANEXO II

educativo, a los fines de que el personal Penitenciario y/o Policial realice las acciones correspondientes para estimular la asistencia y el máximo rendimiento de los mismos.

Artículo 28.- Ante el caso de producirse una alteración del orden y/o acto de indisciplina por parte de los internos, el personal docente, deberá informar al personal Penitenciario y/o Policial de forma inmediata tal novedad a fin de su intervención.

Artículo 29.- El personal docente deberá permanecer mientras transcurra el dictado del mismo, en el sector educativo hasta la finalización del mismo, a los efectos de no ver afectadas las actividades del establecimiento, en caso de deber egresar, deberá comunicar a las Autoridades Penitenciarias y/o policiales, a fin de evitar que los internos permanezcan sin una supervisión directa por razones de seguridad.

Artículo 30.- La sección educación de cada establecimiento, deberá confeccionar un Parte Diario de Asistencia de los internos, donde se asentará el nombre completo de los mismos, el docente afectado y el Nivel de los mismos.

Artículo 31.- El Acceso a la Educación y a la Formación Profesional deberá ser respetada, bajo ningún tipo de restricción salvo las reglamentariamente justificadas, en caso de traslado del interno a otra dependencia policial y/o penitenciaria deberá ser informada bajo comunicación escrita al Coordinador Académico dependiente del Ministerio de Educación.

Artículo 32.- El Coordinador Académico dependiente del Ministerio, en cada establecimiento Policial y/o Penitenciario, deberá informar por escrito listado de internos a concurrir a actividades educativas, a fin de proceder al movimiento de bajada de los mismos, al sector acondicionado para dichas actividades, asimismo el personal Policial y/o Penitenciario deberá informar a dicho Coordinador y/o personal Docente por escrito las negativas donde se manifiesten la inasistencia diarias de los causantes para un debido control.

Artículo 33.- La información administrativa de las actividades escolares será brindada por parte del Coordinador Académico, mientras que la información de trayectoria académica y certificaciones educativas será evacuada por los Directivos de cada Escuela dependiente del Ministerio de Educación.

Artículo 34.- El Coordinador Pedagógico es el nexo entre la escuela (Institución Educativa) y la Administración Penitenciaria y/o Policial. Se destaca que el Ministerio de Educación de la Provincia ha establecido la figura del C.P, el cual se halla a cargo de la Educación en Contexto de Encierro, dependiendo directamente de la Dirección del establecimiento educativo por lo que todo lo relativo a la marcha de la E.C.E deberá ser tratado entre éste y las autoridades Policiales y/o Penitenciarias a fin de ser posteriormente elevado a la administración de la Institución educativa.

Artículo 35.- El fin del presente Protocolo, tiende a la unificación de criterios por parte del personal docente y la Administración Penitenciaria y/o Policial, en lo que respecta a la actividad educativa en los distintos establecimientos en el ámbito provincial.

Artículo 36.- El Protocolo en espacios educativos, tiende a la unificación de criterio por parte del personal docente y la Administración Penitenciaria y/o Policial, en lo que respecta a la actividad educativa, en los distintos establecimientos en el ámbito provincial.


Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE CHUBUT

165



ANEXO II

Artículo 37.- A fin de que el presente, sea conocido en todo su contenido por el Coordinador pedagógico, se hará entrega de una copia de la presente, previa conformidad del Acta.

Artículo 38.- El incumplimiento del presente Protocolo, deberá ser comunicado por las Autoridades Policiales y /o Penitenciarias al Coordinador Pedagógico, mediante Acta a fin de ser evaluada posteriormente por las Autoridades de la Institución educativa.

Artículo 39.- Para una debida comunicación entre las partes, el Coordinador Pedagógico, deberá comunicar a la Administración Policial y/o Penitenciaria, su Número telefónico, a fin de una comunicación fluida entre los mismos, a fin de canalizar todas las inquietudes y/o requerimientos que se susciten en el quehacer diario.

de

Prof. ALBERTO J. LOPEZ
Director Gral. de Educ. Secundaria
MINISTERIO DE EDUCACION
PCIA. DE CHUBUT

165